Otrosi si alguno fisiere puja en que diga con las condiçiones que de la parte asy antes que las de la parte fisiere otra media puja que aquella que se fiso sin condiçion vala por que el que la puso con la condiçion que de la parte entiende de que no fiso puja ninguna fasta que sea fecha la declaraçion asy si el que fisiere puja con la dicha condiçion en tienpo e termino que quando declarare fuera pasado el termino en que se deue e puede faser que la tal puja no vala asy esta condiçion tengo por bien que se guarde asy en todas las otras mis rentas de los mis regnos commo en estas alcaualas

Otrosi por que algunos me es dicho que los arrendadores mayores o sus fiadores otorgan infintosa menudo doblas e florines e otras cosas a algunas personas por poner alguna de las dichas rentas en preçio e sentençia de comar por que si las tales doblas e florines e mrs e las abaxan de la quantia al arrendador por lo qual se menoscaba mucho en las dichas mis rentas asy el mi arrendador no cobra todo lo que vale, por ende mando que todos los que asy fueren prometidos que faga juramento el que lo prometio que no se prometio infintosa menudo e de otra guisa que no vala lo que asy prometiere

Otrosi con condiçion que qualquier arrendador menor que arrendare alguna villa o comarca del arrendador mayor del arçobispado o obispado o merindad o sacada e diese doblas o florines o mrs algunos otros que les diere el arrendador menor que de la arrendare las rentas de la dicha villa o comarca por que ponga en preçio o pusieren las rentas de la dicha villa o comarca o alguna dellas que sienpre el arçobispado o obispado o merindad o sacada fuere fecha ansy puja alguna o el pujador pusiere la tal renta de la dicha villa o comarca que los tales florines e doblas e mrs que los pague el arrendador mayor sobre quien fue fecha la puja a los sus arrendadores menores que los dieron e pues que lieva su parte de la puja que sobre el fue fecha, pero mi merçed es que el arrendador de la tal villa o comarca que no puedan dar en florines ni en doblas ni en mrs ni en otras cosas algunas si no fasta tres mill mrs en estas guisas que la renta offreçieren que vale fasta dies mill mrs que puedan dar fasta tresientos mrs e dende arriba a este respecto fasta en quarenta mill de la renta que fuere de mayor contia que no puedan dar mas de los dichos tres mill mrs e si mas dieren de quantos commo aqui se contiene que no le sea pagado ni reçebido en cuenta

Otrosi por quanto los arrendadores mayores e menores por faser algunas infintas e encubiertas en las merindades de algunas de las abadias e villas e lugares que arriendan dos rentas juntamente o un lugar con otro o una renta de un lugar con otro por de una renta con otra entera, por esta razon no saben quanto esta cada renta sobre si e acaesçe que algunos quiera pujar asy renta dellas por que le aplaze la una renta e non la otra, por esta razon no lo quiere o non lo puede faser por que no sabe sobre quanta anda arrendada o pujada, por ende mando que de las rentas o lugares que se suelen arrendar cada una por sy sobre si guardando que ningund arrendador mayor ni menor ni alguno dellos no pueda faser el tal arrendamiento saluo cada renta sobre si asy declarada la contia por que se arrienda asy si el tal arrendamiento ayuntado se fisiere que fasta segundo dia de su remate de cada renta por si en tal manera que el que quisiere pujar se pueda sobre qual renta o sobre qual otra pujo pero el que arrendare dos villas o lugares o mas que sea tenudo de repartir cada villa o lugar sobre si asy sino de otra guisa mando que el mi thesorero el que lo ouiere de arrendar por el pagador el dicho segundo dia fasta luego otro dia siguiente faga el dicho repartimiento asy vala el dicho su repartimiento e vala la puja que sobre el tal repartimiento se fisiere asy el que arrendare abadia o villa que sea tenudo de arrendar por menudo las rentas della delante el mi thesorero segund en la dicha abadia o villa o lugar se suele arrendar asy si non lo fisiere que lo pueda faser e faga el mi thesorero asy si el arrendador que fisiere tomar todas las rentas de la tal villa por menudo pasy que les pongan en el almoneda e pongan preçio en cada una asy se remate en quien mas diere por ellas asy de fiadores dellas commo arrendadores menores

Otrosi por quanto algunos mis arrendadores mayores o sus fiadores por faser algunas encubiertas o menguamiento en las mis rentas por que no les pujen en ellas fasen abaxamiento dellas de los preçios en que ge las ponen, por esta razon mando que despues que la renta se pusiere en preçio por qualquier persona en qualquier manera que el arrendador mayor ni otro por el no pueda abaxar della cosa alguna e que los escriuanos por ante quien pasaren las tales rentas no puedan abaxar ni consentir la tal baxa asy de la quantia declarada menos de la que las dichas rentas se pusieren en preçio, por que no pueda ser fecha encubierta ninguna en caso que los dichos arrendadores lo fagan que lo no consienta ni faga el dicho escriuano ante quien se fisieren las tales rentas e si lo no fisiere el escriuano que pierda el ofiçio asy que sea tenudo a la mengua e baxa que en las dichas rentas se fiso asy el mismo con el doblo asy el doblo sea para mi asy los arrendadores mayores e sus fiadores que la tal baxa fisieren e consintieren que lo paguen por sus bienes eso mesmo con el doblo e de todo ello sea tenudo a lo cobrar ni el mi thesorero asy esto se cunpla e la quantia que fue subida fasta en fin del año segundo de fasta dosientos del año que las mis rentas se cunplen e no de ende en adelante asy si el thesorero lo cobrare o consintiere que pague ansy otro tanto quanto se abaxare dos veses asy esto se entienda asy en todas las otras mis rentas commo en estas alcaualas

Otrosi por quanto los dichos mis arrendadores mayores que arriendan las mis rentas fasen en ellas muchas encubiertas e menguado de las rentas que arriendan por menudo algunas contias de mrs que saca cada una de las ... e esto acaesçe es por que arrendar dellos las dichas rentas que se arrienda por menudo sin puja mayor ni menor asy esto es ansy menguado de fasyas / ca si tal arrendamiento no fisiesen ni tal condiçion no pudiesen poder a cada uno pujar en las dichas rentas por menudo tanto que la renta mayor seria pujada de la que la puja ansy ... / asy por ende mando que ningund arrendador mayor ni menor no arriende alguna renta con tal condiçion que sea por puja mayor ni menor ni faga ninguna encubierta sy no que qualquier que quisiere pueda faser puja segund las condiçiones de las mis rentas asy mando que los arrendadores mayores e